

**FUNDAMENTOS FILOSÓFICOS Y JURÍDICOS PARA LA REPARACIÓN Y
PREVENCIÓN DE PEDOFILIA EN LA IGLESIA**
**FUNDAMENTOS FILOSÓFICOS Y JURÍDICOS PARA LA REPARACIÓN Y
PREVENCIÓN DE PEDOFILIA EN LA IGLESIA**

Autores: ¹Stalyn Xavier Freire Menoscal.

¹ORCID ID: <https://orcid.org/0009-0008-1209-2455>

¹E-mail de contacto: sfreirem@est.ups.edu.ec

Afiliación: ¹*Universidad Politécnica Salesiana, (Ecuador).

Artículo recibido: 19 de Julio del 2026.

Artículo revisado: 21 de Julio del 2026.

Artículo aprobado: 21 de Julio del 2026.

¹Licenciado en Teología, egresado de la Universidad católica de Cuenca, (Ecuador). Baccalaureatus in Theologia en la Pontificia Università Antonianum (Roma). Maestría en Filosofía con mención en Ética, Política y Sociedad, egresado de la Universidad Politécnica Salesiana, Cuenca, (Ecuador). Maestría en Administración en Instituciones Educativas, egresado de la Universidad tecnológica latinoamericana en línea, (México). Maestría en Educación con mención en entornos virtuales por la Universidad Indoamérica, (Ecuador).

Resumen

La investigación analizó los fundamentos filosóficos y jurídicos que sustentan la reparación y prevención de la pedofilia en personas concretas que asumieron el poder en la Iglesia Católica, con el propósito de identificar los principios éticos que deben orientar la responsabilidad institucional y la protección integral de las víctimas. Se desarrolló un estudio cualitativo con enfoque hermenéutico, sustentado en el análisis documental de instrumentos normativos nacionales e internacionales, documentos oficiales de la Iglesia Católica y literatura científica especializada en filosofía ética, responsabilidad institucional y derechos humanos. El análisis integró los aportes de Hans Jonas, Hannah Arendt y Martha Nussbaum para examinar críticamente las tensiones entre los principios institucionales y las respuestas implementadas frente a los casos de abuso sexual infantil. Los resultados evidenciaron que, aunque la Iglesia ha fortalecido progresivamente sus mecanismos normativos mediante políticas de tolerancia cero y protocolos de actuación, en determinados contextos históricos persistieron inconsistencias entre el discurso institucional y su aplicación práctica. Se concluye que la prevención y reparación integral requieren fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas, la cooperación con las autoridades civiles y la centralidad de la dignidad de las víctimas como fundamento ético de toda actuación institucional.

Palabras clave: Pedofilia, Filosofía ética, Responsabilidad institucional, Iglesia Católica, Reparación integral, Prevención.

Abstract

This research analyzed the philosophical and legal foundations underpinning reparation and prevention regarding pedophilia among specific individuals who held positions of power within the Catholic Church, aiming to identify the ethical principles that should guide institutional responsibility and the comprehensive protection of victims. A qualitative study with a hermeneutic approach was conducted, based on a documentary analysis of national and international regulatory instruments, official Catholic Church documents, and specialized scientific literature on ethical philosophy, institutional responsibility, and human rights. The analysis incorporated insights from Hans Jonas, Hannah Arendt, and Martha Nussbaum to critically examine the tensions between institutional principles and the responses implemented regarding cases of child sexual abuse. The results demonstrated that, although the Church has progressively strengthened its regulatory mechanisms through zero-tolerance policies and action protocols, inconsistencies between institutional discourse and practical application persisted in certain historical contexts. The study concludes that prevention and comprehensive reparation require strengthening transparency, accountability, cooperation with civil authorities, and the

centrality of victim dignity as the ethical foundation for all institutional action.

Keywords: Pedophilia, Ethical philosophy, Institutional responsibility, Catholic Church, Comprehensive reparation, Prevention.

Sumário

Esta pesquisa analisou os fundamentos filosóficos e jurídicos que embasam a reparação e a prevenção em relação à pedofilia na Igreja Católica, visando identificar os princípios éticos que devem nortear a responsabilidade institucional e a proteção integral das vítimas. Realizou-se um estudo qualitativo de abordagem hermenêutica, fundamentado na análise documental de instrumentos normativos nacionais e internacionais, documentos oficiais da Igreja Católica e literatura acadêmica especializada sobre filosofia ética, responsabilidade institucional e direitos humanos. A análise incorporou perspectivas de Hans Jonas, Hannah Arendt e Martha Nussbaum para examinar criticamente as tensões entre os princípios institucionais e as respostas implementadas diante de casos de abuso sexual infantil. Os resultados revelaram que, embora a Igreja tenha fortalecido progressivamente seus mecanismos regulatórios por meio de políticas de tolerância zero e protocolos de ação, persistiram inconsistências entre a retórica institucional e a aplicação prática em determinados contextos históricos. O estudo conclui que a prevenção e a reparação integral exigem o fortalecimento da transparência, da responsabilização, da cooperação com as autoridades civis e da centralidade da dignidade da vítima como fundamento ético de todas as ações institucionais.

Palavras-chave: Pedofilia, Filosofia ética, Responsabilidade institucional, Igreja Católica, Reparação integral, Prevenção.

Introducción

La pedofilia constituye un fenómeno de elevada complejidad que trasciende el ámbito clínico para convertirse en un problema ético, jurídico

e institucional de profundas repercusiones sociales. Aunque desde la psiquiatría se define como un trastorno psicosexual caracterizado por la atracción persistente de un adulto hacia niños preadolescentes (Ball et al., 2024; Murray, 2000), el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM) la reconoce como una condición asociada a fantasías, impulsos o conductas que generan deterioro funcional cuando se manifiestan clínicamente (Maiti & Sarvand, 2023). No obstante, resulta indispensable distinguir entre la pedofilia como trastorno y el abuso sexual infantil como conducta delictiva, pues este último implica la vulneración efectiva de los derechos de niños, niñas y adolescentes, independientemente de la existencia de un diagnóstico clínico (Malón, 2022).

Desde esta perspectiva, el análisis del abuso sexual cometido en contextos eclesíasticos exige superar las interpretaciones exclusivamente psicológicas, teológicas o penales para incorporar una reflexión filosófica que permita comprender las responsabilidades institucionales derivadas de las estructuras de poder, los mecanismos de gobernanza y las dinámicas organizacionales que favorecieron, en determinados contextos, el ocultamiento de estos delitos. En consecuencia, la problemática no puede entenderse únicamente como el resultado de conductas individuales, sino como un fenómeno multicausal en el que convergen factores personales, institucionales y normativos que demandan un análisis interdisciplinario.

La filosofía contemporánea aporta herramientas conceptuales relevantes para comprender estas responsabilidades. Hans Jonas desarrolla una ética de la responsabilidad que amplía las obligaciones morales hacia las generaciones futuras, estableciendo el principio de

precaución como fundamento de toda actuación institucional (Jonas, 1995). Paralelamente, Martha Nussbaum plantea que la violencia sexual afecta capacidades esenciales para el desarrollo humano y vulnera profundamente la dignidad de las personas, mientras que Hannah Arendt explica cómo determinadas estructuras de poder pueden silenciar a las víctimas y favorecer la normalización de prácticas incompatibles con la justicia mediante la denominada banalidad del mal (Arendt, 2003, 2007; Nussbaum, 2022).

Bajo esta perspectiva filosófica, la responsabilidad institucional adquiere una dimensión distinta, ya que las organizaciones no solamente responden por las acciones individuales de sus integrantes, sino también por las condiciones estructurales que permiten la repetición de conductas abusivas, la ausencia de mecanismos eficaces de supervisión y la insuficiente protección de las víctimas. En este sentido, la ética deja de centrarse exclusivamente en la conducta personal para proyectarse hacia la construcción de instituciones transparentes, responsables y orientadas prioritariamente a la protección de las personas más vulnerables.

Desde el ámbito jurídico, la problemática encuentra un sólido respaldo en el derecho internacional y en el ordenamiento constitucional ecuatoriano. La Convención sobre los Derechos del Niño establece la obligación de los Estados de adoptar todas las medidas necesarias para prevenir cualquier forma de violencia y abuso sexual contra menores de edad, así como implementar mecanismos eficaces de protección, investigación, tratamiento y reparación (Naciones Unidas, 1989). De manera complementaria, la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce el derecho

de toda persona al respeto de su integridad física, psíquica y moral, consolidando un sistema internacional de protección reforzada para niños, niñas y adolescentes.

En el contexto ecuatoriano, la Constitución de la República incorpora estos estándares internacionales mediante un sistema de garantías que reconoce a la niñez y adolescencia como grupo de atención prioritaria. Particularmente, el artículo 46 dispone la obligación estatal de proteger a los menores frente a cualquier forma de violencia y establece la imprescriptibilidad de los delitos contra la integridad sexual cuando las víctimas sean niños, niñas o adolescentes, fortaleciendo así la tutela constitucional de sus derechos fundamentales. A pesar de la existencia de este robusto marco normativo, diversos estudios sostienen que las respuestas institucionales implementadas en determinados contextos eclesiásticos han presentado limitaciones importantes en materia de prevención, reconocimiento de responsabilidades y reparación integral de las víctimas. Ello evidencia que el principal desafío no radica en la ausencia de normas jurídicas, sino en la efectiva implementación de mecanismos institucionales orientados a la transparencia, la rendición de cuentas y la protección prioritaria de las personas vulnerables.

La dimensión ética de esta problemática también obliga a reflexionar sobre la coherencia entre los principios doctrinales proclamados por las instituciones religiosas y las prácticas desarrolladas frente a los casos de abuso sexual. La tensión entre la protección institucional y el reconocimiento pleno de los derechos de las víctimas constituye uno de los principales desafíos contemporáneos para la filosofía ética, la gobernanza institucional y el derecho, al exigir modelos de responsabilidad capaces de

prevenir nuevas vulneraciones y garantizar procesos efectivos de reparación. En este escenario, resulta pertinente integrar los aportes de la filosofía ética y del derecho para construir fundamentos conceptuales que orienten políticas públicas e institucionales dirigidas a fortalecer la prevención, la transparencia, la supervisión independiente y la protección efectiva de niños, niñas y adolescentes. La articulación entre responsabilidad ética, justicia jurídica y gobernanza institucional constituye un elemento indispensable para superar las limitaciones de enfoques centrados exclusivamente en reformas disciplinarias internas. En virtud de estas consideraciones, el presente estudio tiene como objetivo analizar críticamente los fundamentos filosóficos y jurídicos que sustentan la reparación y prevención de la pedofilia en personas concretas que asumieron el poder en la Iglesia Católica, identificando los principios éticos que deben orientar el reconocimiento de la responsabilidad institucional, la protección integral de las víctimas y el fortalecimiento de mecanismos de prevención, transparencia y rendición de cuentas frente a este fenómeno.

Materiales y Métodos

La investigación se fundamentó en un corpus documental integrado por fuentes primarias y secundarias relacionadas con la problemática del abuso sexual infantil en contextos eclesiásticos. La unidad de análisis estuvo conformada por documentos oficiales de la Iglesia Católica, entre ellos cartas apostólicas, protocolos institucionales, directrices Canónicas y otros instrumentos normativos vinculados con la prevención, investigación y tratamiento de casos de abuso sexual contra menores. Paralelamente, se examinó el marco jurídico internacional y ecuatoriano, incluyendo la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Americana sobre Derechos

Humanos, la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal y demás disposiciones aplicables a la protección de niños, niñas y adolescentes. Asimismo, se incorporó literatura científica especializada en filosofía ética, responsabilidad institucional, derechos humanos y análisis jurídico, conformada por aproximadamente veinte referencias bibliográficas que sustentaron el desarrollo teórico e interpretativo del estudio.

El estudio adoptó un enfoque cualitativo de carácter hermenéutico, sustentado en el análisis filosófico y jurídico mediante la interpretación crítica de documentos institucionales y fuentes normativas. Se empleó el análisis documental como estrategia metodológica para contrastar los principios éticos proclamados por la Iglesia Católica con las prácticas institucionales descritas en la literatura científica y en documentos oficiales, permitiendo identificar convergencias, discrepancias y desafíos en la implementación de mecanismos de prevención, transparencia y reparación. Posteriormente, la información fue organizada mediante categorías analíticas derivadas de los fundamentos teóricos previamente establecidos, tales como responsabilidad institucional, ejercicio de la autoridad, mecanismos de gestión de casos, rendición de cuentas y protección de las víctimas. Finalmente, mediante un proceso de comparación crítica, interpretación y síntesis, se integraron los hallazgos filosóficos y jurídicos con el propósito de construir un marco conceptual que sustente propuestas orientadas al fortalecimiento de las políticas de prevención, reparación integral y protección de personas en situación de vulnerabilidad.

Resultados y Discusión

A continuación, se presentan los resultados del estudio.

Tabla 1. Resultados del análisis filosófico y jurídico sobre la responsabilidad institucional.

Categoría de análisis	Hallazgos principales	Implicaciones institucionales
Discurso institucional de protección	Los documentos oficiales de la Iglesia católica establecen principios de protección de menores, creación de entornos seguros, prevención, atención inmediata, reparación y acompañamiento integral.	Existe un marco institucional formal orientado a la protección de niños, niñas y personas vulnerables.
Tolerancia cero y cooperación civil	Las normas eclesiales promueven la tolerancia cero frente al abuso sexual y la colaboración con las autoridades civiles para prevenir el encubrimiento.	Las instituciones religiosas deben comunicar los casos a las autoridades competentes y colaborar con los procesos judiciales.
Aplicación práctica de los lineamientos	La literatura evidencia diferencias entre los principios declarados y la gestión efectiva de los casos. Algunas víctimas recibieron respuestas tardías o insuficientes.	Se requiere fortalecer la aplicación, supervisión y evaluación de los protocolos institucionales.
Atención a las víctimas	Se identificaron limitaciones en el acompañamiento psicológico, pastoral y jurídico, así como demoras en el reconocimiento de las denuncias.	La atención debe ser inmediata, especializada, continua y centrada en las necesidades de las víctimas.
Preservación de la imagen institucional	En determinados contextos históricos, se priorizó la reputación de la institución sobre la protección, la justicia y la reparación de las víctimas.	La protección de las víctimas debe prevalecer sobre los intereses organizacionales o reputacionales.
Responsabilidad institucional	La responsabilidad no se limita a la conducta individual del agresor, sino que incluye omisiones, decisiones administrativas y deficiencias organizacionales.	Las instituciones deben asumir responsabilidades por las acciones y omisiones que facilitaron, ocultaron o impidieron atender adecuadamente los abusos.
Dimensión ética y filosófica	El abuso representa un uso inadecuado de las relaciones de autoridad y confianza, afectando la dignidad humana y la confianza depositada en la institución religiosa.	La actuación institucional debe sustentarse en la ética del cuidado, la dignidad humana, la transparencia y la rendición de cuentas.
Dimensión canónica	El Derecho Canónico reconoce el abuso sexual infantil como un delito grave y establece procedimientos disciplinarios específicos.	La Iglesia debe aplicar de forma diligente las normas canónicas y evitar respuestas exclusivamente internas que obstaculicen la justicia civil.
Dimensión jurídica civil	Los protocolos eclesiales deben ajustarse a las obligaciones establecidas por la legislación nacional y facilitar la investigación y sanción de los responsables.	Es necesaria la complementariedad entre el Derecho Canónico y el derecho civil para garantizar una protección integral.
Protección prioritaria de la dignidad	La dignidad y el bienestar de las víctimas deben situarse por encima de cualquier interés pastoral, administrativo o institucional.	Las políticas de prevención y atención deben adoptar un enfoque centrado en las víctimas y evitar cualquier forma de revictimización.
Reconocimiento y reparación	La reparación exige reconocer los hechos, validar el sufrimiento y asumir las responsabilidades derivadas de las acciones y omisiones institucionales.	El reconocimiento institucional constituye una condición para reconstruir la confianza y avanzar hacia una reparación integral.
Prevención y rendición de cuentas	La tolerancia cero solo resulta legítima cuando se traduce en formación permanente, supervisión, evaluación, transparencia y cooperación civil.	La credibilidad institucional depende de acciones verificables, mecanismos de control y rendición permanente de cuentas.

Fuente: Elaboración propia.

El análisis de los documentos oficiales permitió identificar que la Iglesia católica ha desarrollado, especialmente durante las últimas

décadas, un conjunto de lineamientos orientados a la protección de niños, niñas y personas en situación de vulnerabilidad,

promoviendo principios de justicia, reparación y acompañamiento integral. Documentos emitidos por la Santa Sede destacan que la protección de los menores constituye una dimensión esencial de la misión evangelizadora, estableciendo la obligación de crear entornos seguros, implementar procedimientos universales de prevención y garantizar una respuesta inmediata frente a las denuncias (The Holy See, 2019).

Asimismo, las cartas apostólicas del Papa Francisco y diversos protocolos institucionales consolidan el principio de tolerancia cero frente al abuso sexual y promueven la cooperación con las autoridades civiles para evitar cualquier forma de encubrimiento o manejo inadecuado de los casos (Conferencia Episcopal Ecuatoriana, 2020a). Sin embargo, la revisión de la literatura evidencia que la implementación práctica de estos lineamientos no siempre ha sido consistente. Diversos estudios reportan que numerosas víctimas percibieron respuestas institucionales insuficientes, con limitaciones en el acompañamiento psicológico, pastoral y jurídico, situación que obligó a muchas de ellas a reiterar sus denuncias durante largos periodos antes de obtener algún tipo de reconocimiento institucional (Canosa et al., 2025).

En determinados contextos históricos también se documentaron prácticas orientadas a preservar la imagen institucional antes que garantizar una atención centrada en las víctimas, llegando incluso a promover procesos de reconciliación prematuros o solicitudes de perdón hacia el agresor sin que existieran mecanismos efectivos de justicia y reparación. A partir de estos hallazgos puede sostenerse que la responsabilidad institucional trasciende las acciones individuales de los agresores y comprende también las decisiones administrativas, omisiones y deficiencias

organizacionales que dificultaron la protección efectiva de las víctimas. Desde esta perspectiva, la responsabilidad institucional puede comprenderse a partir de tres dimensiones complementarias: el deber moral derivado de la misión pastoral de la Iglesia, la obligación establecida por el derecho Canónico para actuar diligentemente frente a estos hechos y el deber de cumplir las disposiciones del ordenamiento jurídico civil vigente.

Desde la filosofía ética, la responsabilidad institucional puede comprenderse como la consecuencia ética derivada del uso inadecuado de relaciones de autoridad y confianza. Diversos documentos de la Santa Sede reconocen que quienes ejercen funciones pastorales poseen una responsabilidad especial respecto de la protección de las personas vulnerables (The Holy See, 2019). Esta obligación adquiere mayor relevancia cuando el abuso sexual constituye una vulneración directa de la dignidad humana, especialmente al ser cometido por personas que ocupan posiciones de autoridad moral o espiritual. En consecuencia, el daño ocasionado trasciende la agresión física y psicológica para afectar profundamente la confianza depositada en la institución religiosa.

Diversas investigaciones también han señalado que, en determinados periodos históricos, algunas respuestas institucionales priorizaron la preservación organizacional por encima de la atención inmediata de las víctimas, generando obstáculos para el acceso oportuno a mecanismos de verdad, justicia y reparación (Alasdair et al., 2024). Estas situaciones evidencian la necesidad de fortalecer modelos institucionales basados en la transparencia, la rendición de cuentas y la responsabilidad ética, principios que constituyen elementos esenciales dentro de la filosofía contemporánea de la

responsabilidad. Desde el punto de vista jurídico, tanto el Derecho Canónico como el derecho civil han evolucionado hacia un reconocimiento más explícito de las obligaciones institucionales frente al abuso sexual infantil. La normativa Canónica vigente considera estos hechos como *delicta graviora*, estableciendo procedimientos disciplinarios específicos y mecanismos de cooperación con las autoridades civiles (The Holy See, 2019).

Paralelamente, la Conferencia Episcopal Ecuatoriana (2020b) dispone que toda notificación de un posible delito debe atender las obligaciones previstas por la legislación nacional, promoviendo la colaboración con las autoridades judiciales y el acceso efectivo de las víctimas a los procesos de investigación y sanción. Esta complementariedad entre ambos sistemas jurídicos fortalece la protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes. El análisis filosófico y jurídico realizado permite identificar un conjunto de principios éticos que deberían orientar la transformación de las prácticas institucionales frente al abuso sexual infantil. Estos principios constituyen elementos operativos destinados a fortalecer la prevención, garantizar procesos efectivos de reparación y consolidar mecanismos permanentes de transparencia y rendición de cuentas dentro de las estructuras eclesásticas. El primer principio corresponde a la protección prioritaria de la dignidad de las víctimas mediante una auténtica ética del cuidado.

Desde esta perspectiva, la protección de niños, niñas y personas vulnerables debe entenderse como una responsabilidad esencial de toda actividad pastoral, formativa, administrativa y de gobierno, situando el bienestar de las víctimas por encima de cualquier consideración institucional. El segundo principio está

relacionado con el reconocimiento institucional de la responsabilidad. La reparación ética exige que las instituciones reconozcan de manera explícita la ocurrencia de los hechos, validen el sufrimiento de las víctimas y asuman las responsabilidades derivadas tanto de las acciones de los agresores como de las posibles omisiones o decisiones administrativas que dificultaron la prevención, la denuncia o la atención adecuada de los casos. Este reconocimiento constituye una condición indispensable para reconstruir la confianza social y evitar procesos de revictimización.

El tercer principio corresponde al compromiso efectivo de tolerancia cero frente a cualquier forma de abuso sexual. Este principio únicamente adquiere legitimidad cuando se traduce en políticas verificables de prevención, formación permanente, supervisión institucional, evaluación continua y cooperación con las autoridades civiles. En consecuencia, la credibilidad institucional no depende exclusivamente de las declaraciones formales, sino de la implementación constante de mecanismos objetivos que garanticen la protección integral de las personas en situación de vulnerabilidad y la rendición permanente de cuentas.

Los resultados evidencian una tensión entre el discurso formal de protección desarrollado por la Iglesia católica y la aplicación efectiva de sus lineamientos frente a los casos de abuso sexual. Aunque los documentos institucionales reconocen la protección de menores, la creación de entornos seguros, la tolerancia cero y la colaboración con las autoridades civiles, el análisis identificó respuestas tardías, acompañamiento insuficiente y diferencias entre las normas declaradas y la gestión práctica de las denuncias. Asimismo, se determinó que la responsabilidad institucional no se limita a la

conducta individual del agresor, sino que comprende las omisiones, decisiones administrativas y deficiencias organizacionales que pudieron impedir la prevención o la atención adecuada de las víctimas.

Este hallazgo coincide con el estudio de Dallam et al. (2021), quienes analizaron las políticas escritas de prevención del abuso sexual de las 32 arquidiócesis de Estados Unidos. Los autores encontraron que, pese a la existencia de normas institucionales, las políticas alcanzaron en promedio solamente el 40 % de los criterios de prevención evaluados. Esto demuestra que la formulación de protocolos no garantiza por sí misma una protección efectiva, especialmente cuando las normas presentan vacíos, dependen excesivamente de la discrecionalidad local o carecen de mecanismos uniformes de supervisión. Por tanto, los resultados de la presente investigación confirman que la coherencia institucional debe evaluarse no solo por la existencia de documentos, sino también por su calidad, grado de cumplimiento y capacidad para producir respuestas verificables.

En la misma dirección, la investigación de Lockitch et al. (2022) mostró que las instituciones destinadas a atender a niños pueden fracasar en su función de protección cuando los adultos responsables no identifican las señales de riesgo, no intervienen oportunamente o permanecen inactivos frente a comportamientos preocupantes. Los autores subrayan que la protección depende de una vigilancia activa y de la capacidad real de los responsables para actuar. Esta evidencia respalda el resultado relativo a que la responsabilidad institucional también se configura mediante omisiones. No intervenir, retrasar una denuncia o trasladar internamente al posible agresor no constituye una actuación neutral, sino una falla en el deber de cuidado

que puede prolongar la exposición al riesgo. De manera semejante, una investigación basada en expedientes contemporáneos de abuso sexual institucional en Inglaterra y Gales encontró que, pese al fortalecimiento de las salvaguardias y a la actualización de las orientaciones legales, los abusos continúan produciéndose en contextos institucionales. El estudio reveló que algunas organizaciones poseían información previa sobre comportamientos inadecuados o indicadores de riesgo, pero no siempre respondieron de manera suficiente antes de las revelaciones formales. Esta comparación fortalece la interpretación de que el problema no se explica únicamente por la ausencia de información, sino también por la manera en que las instituciones procesan, comunican y convierten esa información en medidas de protección.

Los resultados también mostraron que, en determinados contextos, la preservación de la imagen institucional pudo situarse por encima de la atención inmediata, la justicia y la reparación de las víctimas. Este resultado coincide con el análisis de crisis institucional desarrollado por autores que estudiaron la respuesta de una universidad religiosa frente al abuso sexual clerical y su encubrimiento. Dicho trabajo sostiene que una respuesta auténticamente institucional debe estar orientada por la misión, los valores y la responsabilidad hacia las personas afectadas, y no limitarse a proteger la reputación de la organización. Desde esta perspectiva, existe una contradicción ética cuando una institución proclama la dignidad humana como valor central, pero adopta decisiones dirigidas principalmente a reducir el daño reputacional. Esta contradicción puede analizarse mediante el concepto de daño institucional. Los efectos del abuso cometido por integrantes del clero no se reducen a las consecuencias físicas o

psicológicas directas, porque también pueden afectar las relaciones sociales, la confianza y la dimensión espiritual de las víctimas. Pereda et al. (2022), al comparar a personas afectadas por abuso sexual clerical con víctimas de otros agresores, identificaron consecuencias en la salud mental, dificultades sociales y un daño espiritual particular. Estos resultados respaldan la interpretación de que el abuso cometido por una figura religiosa puede producir una doble afectación: la vulneración sexual y la ruptura de la confianza depositada en una autoridad que representaba protección, orientación moral o cercanía con lo sagrado.

Por esta razón, el acompañamiento institucional no debería limitarse a ofrecer asistencia pastoral. Los hallazgos de esta investigación indican que la atención debe ser inmediata, especializada, continua y centrada en las necesidades de las víctimas, incluyendo apoyo psicológico, jurídico y social. Esta interpretación concuerda con la revisión sobre las respuestas iniciales de los sistemas de salud frente al abuso sexual infantil y adolescente, en la cual se destaca que una actuación sensible, protectora y centrada en el niño o adolescente resulta fundamental para su bienestar físico y emocional. También coincide con la revisión sistemática sobre intervenciones psicosociales, que resalta la importancia de brindar atención profesional orientada a las consecuencias de salud mental derivadas del abuso.

En relación con la reparación, Blunden et al. (2021) analizaron las respuestas institucionales que las propias víctimas y sobrevivientes consideraron útiles. Su estudio mostró que una respuesta adecuada debe reconocer el daño, escuchar y creer a la persona afectada, asumir responsabilidad y ofrecer acciones concretas de apoyo. Esta evidencia coincide con el resultado de la presente investigación según el cual el

reconocimiento explícito de los hechos, la validación del sufrimiento y la aceptación de las responsabilidades institucionales son condiciones necesarias para reconstruir la confianza y prevenir la revictimización.

La reparación tampoco debería confundirse con la reconciliación inmediata ni con el perdón exigido a la víctima. Desde una perspectiva ética, cualquier proceso de reconciliación debe ser voluntario y posterior al reconocimiento de los hechos, la investigación, la determinación de responsabilidades y la adopción de medidas de reparación. Solicitar el perdón sin garantizar previamente la verdad y la justicia puede trasladar a la víctima una carga moral que corresponde a la institución y al agresor. En consecuencia, la ética del cuidado identificada en este estudio exige respetar los tiempos, decisiones y necesidades de cada víctima, evitando respuestas pastorales que silencien el conflicto o sustituyan indebidamente los procedimientos jurídicos.

Otro resultado relevante fue la necesidad de articular el Derecho Canónico con el derecho civil. El análisis determinó que los procedimientos eclesiásticos no deben obstaculizar la investigación estatal ni funcionar como mecanismos sustitutivos de la justicia ordinaria. Esta conclusión se relaciona con la evidencia aportada por los modelos de respuesta interinstitucional. El estudio cuasiexperimental sobre el equipo multidisciplinario MIST mostró que la coordinación entre organismos de investigación, protección y apoyo puede mejorar la integración de los servicios, aunque su implementación requiere recursos, distribución adecuada de la carga de trabajo y fidelidad al modelo previsto. En el contexto eclesiástico, esto implica que los protocolos internos deberían establecer canales obligatorios de comunicación y cooperación

con las autoridades judiciales, sanitarias y de protección infantil. La necesidad de cooperación externa también se justifica porque los abusos pueden estar precedidos por procesos de captación y manipulación difíciles de detectar dentro de organizaciones caracterizadas por relaciones jerárquicas. Un estudio que examinó 10 667 denuncias de abuso sexual clerical identificó conductas de grooming en los procesos utilizados por agresores pertenecientes al clero. Este resultado indica que la prevención no puede descansar únicamente en la identificación de actos sexuales consumados, sino que debe abarcar conductas previas como la creación de vínculos exclusivos, el aislamiento, la transgresión progresiva de límites y el aprovechamiento de la autoridad espiritual.

En cuanto a la prevención, los resultados señalan que la tolerancia cero solo resulta creíble cuando se traduce en formación permanente, supervisión, evaluación, transparencia y rendición de cuentas. Esta interpretación coincide con la investigación sobre el papel de las instituciones religiosas en la prevención de la violencia contra la niñez, la cual sostiene que estas organizaciones pueden constituir tanto espacios de riesgo como actores relevantes de protección. Su amplia presencia comunitaria, autoridad moral y capacidad de movilización pueden contribuir a prevenir la violencia, siempre que se reconozcan los riesgos internos y se establezcan salvaguardias sólidas.

La evidencia más reciente confirma que la existencia de estructuras básicas tampoco elimina las debilidades operativas. Un estudio de 2026 realizado en instituciones católicas de Kenia encontró avances relacionados con políticas de protección, servicios de apoyo y capacitación; sin embargo, solo el 14,7 % del

personal identificado había recibido formación formal en protección infantil. También se registraron limitaciones asociadas con recursos insuficientes, resistencia cultural y barreras institucionales. Aunque este contexto difiere del ecuatoriano, la comparación resulta pertinente porque muestra que las políticas pierden eficacia cuando no se acompañan de capacitación extensiva, recursos suficientes y participación de la comunidad.

En síntesis, la comparación con la literatura científica permite sostener que los hallazgos no representan un problema exclusivamente normativo, sino una dificultad de gobernanza institucional. La brecha entre el discurso y la práctica surge cuando los protocolos carecen de supervisión independiente, la responsabilidad se diluye entre distintos niveles jerárquicos, las denuncias se administran internamente o la reputación adquiere prioridad sobre la dignidad de las víctimas. Por ello, la responsabilidad institucional debe abordarse desde una perspectiva ética, jurídica y organizacional integrada. La prevención efectiva exige protocolos uniformes, formación obligatoria, detección temprana de conductas de riesgo, denuncia ante las autoridades civiles, atención multidisciplinaria y mecanismos externos de evaluación.

Los resultados respaldan la necesidad de avanzar desde una tolerancia cero declarativa hacia una tolerancia cero demostrable. La credibilidad de la Iglesia no dependerá únicamente de sus documentos, sino de indicadores verificables como el tiempo de respuesta ante una denuncia, el número de personas capacitadas, las medidas de protección adoptadas, la cooperación con la justicia civil, el acompañamiento otorgado a las víctimas y la publicación periódica de resultados institucionales. De este modo, la transparencia

y la rendición de cuentas dejan de ser principios abstractos y se convierten en condiciones concretas para prevenir nuevos abusos, reparar el daño y reconstruir la confianza social.

Conclusiones

El análisis realizado permitió establecer que la problemática del abuso sexual en contextos eclesiásticos no puede interpretarse exclusivamente desde perspectivas clínicas, psicológicas o jurídicas, sino que requiere una comprensión filosófica y ética de la responsabilidad institucional. Aunque la Iglesia católica ha fortalecido progresivamente su marco normativo mediante políticas de tolerancia cero, protocolos de actuación, procedimientos disciplinarios y mecanismos de cooperación con las autoridades civiles, la evidencia revisada demuestra que, en determinados contextos históricos, existieron inconsistencias entre los principios institucionales proclamados y su aplicación práctica. Estas tensiones evidencian que la existencia de normas, por sí sola, resulta insuficiente cuando no se acompaña de mecanismos eficaces de transparencia, supervisión independiente, rendición de cuentas, seguimiento permanente y protección prioritaria de las víctimas.

Desde esta perspectiva, la responsabilidad institucional no debe limitarse a la identificación y sanción individual de los agresores, sino que también debe comprender las decisiones, omisiones, prácticas administrativas y estructuras organizacionales que pudieron facilitar el abuso, retrasar la atención de las denuncias o dificultar el acceso de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. En consecuencia, una institución responsable no solo reacciona frente a los hechos consumados, sino que desarrolla procedimientos preventivos capaces de

identificar riesgos, controlar el ejercicio de la autoridad y garantizar una actuación inmediata frente a cualquier señal de vulneración de derechos.

Desde la filosofía ética, los aportes de Hans Jonas, Hannah Arendt y Martha Nussbaum permitieron fundamentar una concepción amplia de la responsabilidad institucional. En Hans Jonas, la responsabilidad implica anticipar las consecuencias de las acciones presentes y asumir un deber de protección frente a quienes se encuentran en condiciones de mayor vulnerabilidad. Aplicado al ámbito eclesiástico, este planteamiento exige que las autoridades no esperen a que el daño se produzca para actuar, sino que establezcan medidas preventivas, sistemas de vigilancia y entornos seguros orientados a evitar futuras vulneraciones.

Por su parte, el pensamiento de Hannah Arendt permite comprender cómo la normalización de prácticas administrativas, la obediencia irreflexiva y la ausencia de juicio crítico pueden contribuir a la continuidad de situaciones injustas. Desde esta perspectiva, la responsabilidad no desaparece porque una persona actúe dentro de una estructura jerárquica o cumpla instrucciones institucionales. Cada integrante de la organización conserva el deber moral de cuestionar decisiones que puedan afectar la dignidad y la seguridad de las víctimas. De este modo, la responsabilidad institucional se vincula con la necesidad de formar autoridades capaces de actuar con juicio ético, autonomía y sentido crítico. Los aportes de Martha Nussbaum, a su vez, permiten destacar la importancia de reconocer la dignidad, las emociones y las capacidades de las víctimas dentro de los procesos de justicia y reparación. La atención institucional no puede reducirse a un procedimiento formal o administrativo,

debido a que el abuso sexual produce consecuencias profundas en la identidad, la confianza, las relaciones interpersonales y la vida espiritual de las personas afectadas. Por ello, la reparación debe incorporar el reconocimiento del sufrimiento, la escucha activa, el acompañamiento especializado y la adopción de medidas concretas que permitan restituir derechos y evitar nuevas formas de revictimización.

Paralelamente, el análisis jurídico evidenció la complementariedad existente entre el Derecho Canónico y el ordenamiento civil. Aunque el Derecho Canónico establece procedimientos internos para investigar y sancionar determinadas conductas, estos mecanismos no deben sustituir ni obstaculizar la intervención de las autoridades civiles. La protección efectiva de niños, niñas y adolescentes exige la cooperación institucional con los organismos competentes, el cumplimiento de las obligaciones de denuncia y la aplicación irrestricta de los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos.

En este sentido, la articulación entre ambos sistemas jurídicos debe orientarse a garantizar que las investigaciones sean oportunas, imparciales y respetuosas de los derechos de las víctimas. La aplicación de medidas internas no puede utilizarse como mecanismo de silenciamiento, traslado del agresor o preservación de la imagen institucional. Por el contrario, los procedimientos eclesiales deben contribuir a la protección inmediata de las personas afectadas y facilitar el trabajo de las autoridades judiciales, administrativas y de protección infantil. El estudio propone que la transformación institucional debe sustentarse en principios éticos verificables. Entre ellos se encuentra la centralidad de la víctima, que implica situar su seguridad, dignidad y bienestar

por encima de cualquier interés organizacional o reputacional. También se destaca el reconocimiento explícito de la responsabilidad institucional, entendido como la aceptación de que el daño puede estar relacionado no solo con la conducta del agresor, sino también con fallas de supervisión, omisiones administrativas y respuestas institucionales inadecuadas.

Otro principio esencial es la transparencia en la gestión de las denuncias. Esto supone disponer de procedimientos claros, accesibles y conocidos por la comunidad, así como informar sobre las medidas adoptadas, los canales de atención y los mecanismos de control. A ello se suma la aplicación efectiva del principio de tolerancia cero, el cual no debe limitarse a declaraciones públicas, sino expresarse mediante formación permanente, evaluación de riesgos, supervisión del personal, cooperación con las autoridades civiles y sanciones proporcionales frente a los incumplimientos.

La integración de estos fundamentos filosóficos y jurídicos constituye una base conceptual sólida para fortalecer las políticas de prevención, reparación integral y rendición de cuentas. Su aplicación puede contribuir al desarrollo de instituciones más responsables, capaces de restaurar la confianza social, proteger a las personas en situación de mayor vulnerabilidad y garantizar que las decisiones administrativas se ajusten a principios de justicia, cuidado y dignidad humana. A través de la investigación se deja constancia de que la problemática abordada no pretende atribuir responsabilidad de manera generalizada a la Iglesia católica como comunidad religiosa, ni establecer que todos sus integrantes actúan de la misma manera. El análisis se concentra en hechos, decisiones y omisiones atribuibles a personas concretas que ejercieron funciones de autoridad o asumieron posiciones de poder

dentro de determinadas estructuras eclesíásticas. Esta precisión resulta necesaria para evitar generalizaciones injustificadas y diferenciar entre la responsabilidad individual de los agresores, la responsabilidad de quienes omitieron actuar y la responsabilidad organizacional derivada de fallas institucionales.

No obstante, reconocer que los hechos fueron cometidos o gestionados por personas concretas no elimina la necesidad de analizar las condiciones institucionales que pudieron favorecer su ocurrencia, repetición o encubrimiento. Las organizaciones poseen normas, jerarquías, culturas internas y procedimientos que influyen en la conducta de sus integrantes. Por esta razón, el análisis de la responsabilidad institucional permite determinar si existieron controles suficientes, canales de denuncia accesibles, mecanismos de supervisión y respuestas adecuadas frente a señales de riesgo o denuncias formalmente presentadas. Entre las principales limitaciones de la investigación se encuentra su carácter documental.

Referencias Bibliográficas

- AFP–Reuters. (2010, 12 de mayo). El Papa habla de la aterradora verdad de los casos de abusos. *Última Hora*.
<https://www.ultimahora.com/el-papa-habla-la-aterradora-verdad-los-casos-abusos-n321285>
- Alasdair, H., Wright, K., & Moran, A. (2024). Justice for institutional child abuse: Comparing views from survivor and non-survivor led advocacy groups. *Child Protection and Practice*, 3, 100058.
<https://doi.org/10.1016/j.chipro.2024.100058>
- Arendt, H. (2003). *Eichmann en Jerusalén: Un estudio sobre la banalidad del mal*. Lumen.
<https://books.google.com/books?q=Hannah+Arendt+Eichmann+en+Jerusalén+Lumen+2003>
- Arendt, H. (2007). *Responsabilidad y juicio*. Grupo Planeta.
<https://www.planetadelibros.com/ec/libro-responsabilidad-y-juicio/175586>
- Arendt, H. (2009). *La condición humana*. Paidós.
<https://books.google.com/books?q=Hannah+Arendt+La+condición+humana+Paidós+2009>
- Ball, M., Bouhours, B., & Broadhurst, R. (2024). Online paedophiles and the criminal justice experience: A qualitative perspective. *Child Abuse & Neglect*, 155, 106996.
<https://doi.org/10.1016/j.chiabu.2024.106996>
- Blunden, H., Giuntoli, G., Newton, B. J., & Katz, I. (2021). Victims/survivors' perceptions of helpful institutional responses to incidents of institutional child sexual abuse. *Journal of Child Sexual Abuse*, 30(1), 56–79.
<https://doi.org/10.1080/10538712.2020.1801932>
- Cahill, D., & Wilkinson, P. (2017). *Child sexual abuse in the Catholic Church: An interpretive review of the literature and public inquiry reports*. RMIT University.
<https://apo.org.au/node/106721>
- Canosa, A., McPherson, L., Gatwiri, K., Rotumah, D., Modderman, C., & Chubb, J. (2025). Practices and responses that help or hinder disclosures of child sexual abuse: Perspectives from victim survivors and practitioners. *Child Abuse & Neglect*, 169, 107633.
<https://doi.org/10.1016/j.chiabu.2025.107633>
- Charentenay, P. de. (2020). La Iglesia frente a la pedofilia, 2010–2020. *Études*, 11, 73–86.
<https://doi.org/10.3917/etu.4276.0073>
- Conferencia Episcopal Ecuatoriana. (2020a). *Protocolo para la prevención del abuso y acoso sexual a niños, adolescentes y personas vulnerables*.
<https://www.google.com/search?q=site%3Aconferenciaepiscopal.ec+%22Protocolo+par>

- a+la+prevención+del+abuso+y+acoso+sexual%22
- Conferencia Episcopal Ecuatoriana. (2020b). *Vademécum sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos*. https://www.itepe.ec/noticias/admin/uploads/documentos/Vademecum_21.07.2020.pdf
- Dallam, S., Hamilton, M., & Glocker, S. (2021). Survey of the written child protection policies of the 32 U.S. archdioceses. *Journal of Child Sexual Abuse*, 30(7), 869–889. <https://doi.org/10.1080/10538712.2021.1938770>
- Death, J. (2013). “They did not believe me”: Adult survivors’ perspectives of child sexual abuse by personnel in Christian institutions. Crime and Justice Research Centre, Queensland University of Technology. <https://eprints.qut.edu.au/59565/>
- Europa Press. (2020). El Papa afirma que la corrupción en la Iglesia es una “lepra que enferma y mata el Evangelio”. <https://www.europapress.es/>
- Gabilondo, Á., Tamarit Sumalla, J. M., Fernández Barba, A. M., Lladó, A. M. I., Santisteban, X. A., García, P. B., García, O. B., Calvo, L. de la H., López, M. G.-B., Martín, J. C. G., Becerril, T. J., Samaniego, A. M., Vega, L. M., Romojaro, P. M., Ortega, M. E. O., Beltrán, N. P., Rodríguez, M. J. R., Martín, J. C. R., Arnaiz, A. S., ... Aizpuru, A. L. Z. (2023). *Informe sobre los abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia católica y el papel de los poderes públicos: Una respuesta necesaria*. Defensor del Pueblo de España. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=951198>
- Hilb, C. (2001). Violencia y política en la obra de Hannah Arendt. *Sociológica*, 16(47), 11–44. <https://sociologicamexico.azc.uam.mx/index.php/Sociologica/article/view/443>
- Jonas, H. (1995). *El principio de responsabilidad: Ensayo de una ética para la civilización tecnológica*. Herder. <https://herdereditorial.com/el-principio-de-responsabilidad-9788425419010>
- Lockitch, J., Rayment-McHugh, S., & McKillop, N. (2022). Why didn’t they intervene? Examining the role of guardianship in preventing institutional child sexual abuse. *Journal of Child Sexual Abuse*, 31(6), 649–671. <https://doi.org/10.1080/10538712.2022.2133042>
- López, J. (1998). Hans Jonas: El principio de responsabilidad. <https://scholar.google.com/scholar?q=%22Hans+Jonas%3A+El+principio+de+responsabilidad%22+López+1998>
- Maiti, D., & Sarvand, V. (2023). Pedophilia—Social shame at present. *International Journal of Psychiatric Nursing*, 9(1), 15–20. <https://doi.org/10.37506/ijpn.v9i1.18827>
- Malón, A. (2022). Pedophilia. En *The Routledge handbook of philosophy of sex and sexuality*. Routledge. <https://scholar.google.com/scholar?q=Malón+2022+Pedophilia+Routledge+Handbook+Philosophy+Sex+Sexuality>
- Minguet-Civera, J. (2021). Referencia sobre la gestión eclesial de los abusos y su tratamiento institucional. <https://scholar.google.com/scholar?q=Minguet-Civera>
- Murray, J. B. (2000). Psychological profile of pedophiles and child molesters. *The Journal of Psychology*, 134(2), 211–224. <https://doi.org/10.1080/00223980009600863>
- Nussbaum, M. C. (2022). *Ciudadelas de la soberbia: Agresión sexual, responsabilización y reconciliación*. Paidós. <https://books.google.com/books?q=Martha+Nussbaum+Ciudadelas+de+la+soberbia+Paidós>
- Pereda, N., Contreras Taibo, L., Segura, A., & Maffioletti Celedón, F. (2022). An exploratory study on mental health, social problems and spiritual damage in victims of child sexual abuse by Catholic clergy and other perpetrators. *Journal of Child Sexual Abuse*, 31(4), 393–411. <https://doi.org/10.1080/10538712.2022.2080142>
- Pereda, N., Segura, A., & Sicilia, L. (2022). Características del abuso sexual infantil por

representantes de la Iglesia católica en España. *Psicopatología y Salud Mental*, 4, 45–58.

<https://scholar.google.com/scholar?q=%22Características+del+abuso+sexual+infantil+por+representantes+de+la+Iglesia+católica+en+España%22>

Quintana, L., & Vargas, J. (2012). *Hannah Arendt: Política, violencia, memoria*. Universidad de los Andes.
<https://books.google.com/books?q=%22Hannah+Arendt%3A+Política%2C+violencia%2C+memoria%22>

Sáez Martínez, A. (2015). *La respuesta de la Iglesia ante los abusos sexuales a menores*.
<https://scholar.google.com/scholar?q=%22La+respuesta+de+la+Iglesia+ante+los+abusos+sexuales+a+menores%22>

The Holy See. (2019). *Apostolic letter issued “Motu Proprio” on the protection of minors and vulnerable persons*.
<https://www.vatican.va/content/francesco/en>

[/motu proprio/documents/papa-francesco-motu-proprio-20190326_latutela-deiminori.html](https://motu proprio/documents/papa-francesco-motu-proprio-20190326_latutela-deiminori.html)

Verdoy, A. (2018). Referencia sobre selección y formación de candidatos al sacerdocio y prevención de abusos.
<https://scholar.google.com/scholar?q=Verdoy+2018+selección+formación+candidatos+sacerdocio+prevención+abusos>

Wilk, J. (2019). Referencia sobre la gestión institucional inadecuada de los abusos sexuales en la Iglesia.
<https://scholar.google.com/scholar?q=Wilk+2019+gestión+institucional+abusos+sexuales+Iglesia>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento-No Comercial 4.0 Internacional. Copyright © Stalyn Xavier Freire Menoscal.

Declaraciones éticas y editoriales del artículo
Contribución de los autores (Taxonomía CRediT). Stalyn Xavier Freire Menoscal: conceptualización de la investigación, diseño metodológico, desarrollo del proceso investigativo, análisis formal de los datos, redacción del borrador original del manuscrito, revisión crítica del contenido científico y supervisión general del estudio.
Declaración de conflicto de intereses Los autores declaran que no existe conflicto de intereses en relación con la investigación presentada, la autoría del manuscrito ni la publicación del presente artículo.
Declaración de financiamiento La presente investigación no recibió financiamiento específico de agencias públicas, comerciales o de organizaciones sin fines de lucro. En caso de existir financiamiento institucional o externo, este deberá ser declarado explícitamente por los autores en esta sección.
Declaración del editor El editor responsable certifica que el proceso editorial del presente artículo se desarrolló conforme a los principios de integridad científica, transparencia y buenas prácticas editoriales. El manuscrito fue sometido a un proceso de evaluación mediante revisión por pares doble ciego, garantizando la confidencialidad de la identidad de los autores y revisores durante todo el proceso de dictamen académico. Asimismo, el editor declara que el artículo cumple con los criterios científicos, metodológicos y éticos establecidos por la revista.
Declaración de los revisores Los revisores externos que participaron en la evaluación del presente manuscrito declaran haber realizado el proceso de revisión de manera objetiva, independiente y confidencial. Asimismo, manifiestan que no mantienen conflictos de interés con los autores ni con la investigación evaluada, y que sus observaciones y recomendaciones se fundamentan exclusivamente en criterios científicos, metodológicos y académicos.
Declaración ética de la investigación Los autores declaran que la investigación se desarrolló respetando los principios éticos de la investigación científica, garantizando la confidencialidad de los datos y el respeto a los participantes del estudio. En los casos en que la investigación involucre seres humanos, los procedimientos deben ajustarse a los principios éticos establecidos en la Declaración de Helsinki y a las normativas institucionales correspondientes.
Declaración sobre el uso de inteligencia artificial Los autores declaran que el uso de herramientas de inteligencia artificial, en caso de haberse utilizado durante el proceso de investigación o redacción del manuscrito, se realizó únicamente como apoyo técnico para mejorar la claridad del lenguaje o el análisis de información, manteniendo siempre la responsabilidad intelectual sobre el contenido del artículo. Las herramientas de inteligencia artificial no fueron utilizadas como autoras del manuscrito ni sustituyen la responsabilidad académica de los investigadores.
Disponibilidad de datos Los datos que respaldan los resultados de esta investigación estarán disponibles previa solicitud razonable al autor de correspondencia, respetando las normas éticas y de confidencialidad establecidas por la investigación.

